



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio, que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 110, correspondiente al día 20 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío los terceros y cuartos cuerpos de las guías de circulación siguientes:

Serie RN-2, números 48.829 y 48.830, expedidas por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Oviedo, las cuales amparaban el transporte de 14 kilogramos de alubias y 250 de patatas, respectivamente, a petición y consignación del productor de Colunga (Asturias), don Gregorio Acebal Gabiña, residente en Bilbao.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 12 de Abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie NA-2, números 19.096 y 19.097, 19.098 y 19.099, expedidas por el Servicio Nacional del Trigo de la Delegación Provincial de Na-

varra, las cuales amparaban el transporte de 10.000 kilogramos de harina, cada una de dichas guías.

Serie V-2, números 28.800 y 28.801, en blanco, destinadas al Servicio Nacional del Trigo, de Valencia.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 16 de Abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

1340

Rectificación y ampliación a la relación de artículos intervenidos número 59, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91 de 1 de Abril de 1947.

El apartado 3, dice:

3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarinas y grasas vegetales comestibles, fabricadas con aceite hidrogenado).—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

Debe decir:

3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarinas y grasas vegetales comestibles, fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42), Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59) y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505 de 27 de Marzo de 1947).

El apartado 11, dice:

11.—Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maiz, mijo, panizo, sorgo y trigo).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 271) y Circular 577 de 15 de Junio de

1946 («Boletín Oficial del Estado» 168).

Cebada, en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).—Oficio Circular número 42.905 de 20 de Marzo de 1945 de la Oficina Enlace S. N. T.

Debe decir:

11.—Cereales (alpiste, avena, cebada centeno, escaña, maiz, mijo, panizo, sorgo-zahina (sorgo vulgaris) y trigo).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 271), Circular número 577 de 15 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 168) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 96).

Cebada, en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).—Oficio Circular número 42.905 de 20 de Marzo de 1945 de la Oficina Enlace S. N. T.

El apartado 34, en su epígrafe 4.º, dice:

34.—Subproductos del mondaje de legumbres en la provincia de Madrid.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 140 de 15 de Marzo de 1947.

Debe decir:

34.—Subproductos del mondaje de legumbres en las provincias de Madrid y Toledo.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 140 de 15 de Marzo de 1947 y 163 de 2 de Abril de 1947.

El apartado 39, dice:

39.—Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort, y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones).—Circulares 584 de 1 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 215) y 609 de 19 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 359).

Debe decir:

39.—Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort, y quesos fundidos—crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en por-

ciones—y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).—Circular 584 de 17 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 215) y 609 de 19 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 359) y Oficio de la Oficina de Productos Animales de 7 de Abril de 1947.

El apartado 42, dice:

42.—Semillas y frutos oleaginosos, procedentes de importación.—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

Debe decir:

42.—Semillas y frutos oleaginosos, procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42), Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59) y escrito de la Subsecretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505 de 27 de Marzo de 1947.

El apartado 55, dice:

55.—Semillas: De pino albar, salga-reño rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles.) La pinya abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado primero de la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo

Mañana, día 2

## FIESTA OFICIAL

no se publicará este periódico

de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153).

Debe decir:

56.—Semillas: De pino, albar salga-reño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. Las expediciones de piña de cualquier especie de pino, que circulen en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, tanto abierta como cerrada, y sea cual fuere el medio de transporte empleado, necesitarán ir acompañadas de la correspondiente guía, autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.—Apartado primero de la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 341), Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153) y Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 39).

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El apartado 57, dice:

57.—Aceites de linaza y ricino, así como las grasas y aceites procedentes de animales marinos.—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

Debe decir:

57.—Grasas y aceites procedentes de animales marinos.—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42), Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59) y escrito de la Secretaría de Industria y Comercio número 8.505 de 27 de Marzo de 1947.

El apartado 58, dice:

58.—Semillas de linaza y ricino, procedentes de importación.—Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42) y Circular 615 de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).—Queda suprimido.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1334

En el «Boletín Oficial del Estado» número 107, correspondiente al día 17 de Abril de 1947, se publica el siguiente Decreto:

#### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 28 de Marzo de 1947, por el que se instituye la Fiesta de Colonización, que se celebrará el día 15 de Mayo de cada año, Festividad de San Isidro, bajo cuya advocación se coloca el Instituto Nacional de Colonización.

El afán del nuevo Estado, expresado a través del Instituto Nacional de Colonización, de estimular por todos los medios la actividad colonizadora del campo nacional, al poner en servicio nuevos regadíos, redistribuir la tierra, parcelando las fincas que adquiere, erigir pueblos que alberguen a las poblaciones rurales, que atrae el alumbramiento de nuevas fuentes de riqueza, cuidando de realizar una labor educativa en sus Escuelas de Orientación Agrícola y evangelizadora en sus capillas e iglesias, como espiritual complemento de los fines que le están encomendados, debe destacarse de un modo señalado y solemne, ya que constituye una de las más nobles empresas acometidas por la España de hoy, expresiva de una capacidad colonizadora que nuestro pueblo posee de recio abolengo.

Para cumplir este objeto y hacer llegar a las conciencias el espíritu de justicia social que anima esa obra de colonización agrícola, emprendida con elevadas miras, que señala el Fuero de los Españoles, de hacer servir a la propiedad para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales que la justifican, y facilitar al mayor número el acceso a aquellas de sus formas más ligadas a la personalidad humana, como el hogar familiar, heredad, útiles de trabajo y bienes de uso cotidiano, se estima apropiado instituir la Fiesta de la Colonización, en cuya solemnidad se dará adecuada amplitud a la divulgación de las ideas que inspiran la empresa colonizadora de nuestro Movimiento y al conocimiento de la labor en tal sentido realzada.

El espíritu profundamente cristiano de nuestro pueblo, que en innumerables momentos de su gloriosa historia ha unido entrañablemente la realización de toda obra grande, con el homenaje a Dios y el culto a la Santísima Virgen o a los Santos Patronos, a cuya tutela se acogieron tantas seculares Instituciones, aconseja colocar bajo el patrocinio de San Isidro, que al ser elevado a los altares, santificó la nobilísima profesión del humilde bracero agrícola, al Organismo encargado de convertir en realidades los legítimos anhelos de millares de españoles que en el campo necesitan de su ayuda y a los colonos y obreros que se benefician de aquella labor.

Por lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se instituye la Fiesta de la Colonización, que habrá de celebrarse el 15 de Mayo de cada año, conmemoración de San Isidro, en cuyo día se organizarán por el Ministerio de Agricultura actos públicos, dedicados a divulgar el profundo sentido cristiano de justicia social que inspira la obra colonizadora del nuevo Estado, y a dar a conocer la labor que tiene encomendada y la que realiza el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo segundo.—Todas las actividades del Instituto Nacional de Colonización, así como las Entidades y personas que lo integran o que de alguna manera se hallen vinculados con aquél para el logro de sus fines, quedan colocadas bajo el celestial patrocinio de San Isidro.

En los pueblos erigidos por el Instituto, así como en sus fincas, Centros, Escuelas de Orientación Agrícola y demás dependencias, se honrará al Santo Patrono con especial solemnidad, en el día de su fiesta, y se cuidará de prestar el mayor realce a los actos que con tal motivo se organicen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

1315

#### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de Abril de 1947, por la que se dan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro» en el presente año.

Ilmo. Sr.: La celebración anual de la «Fiesta del Libro», creada por Real Decreto de 6 de Febrero de 1936 y que tradicionalmente se conmemora coincidiendo con la fecha del fallecimiento de Cervantes, ha de tener en este año conmemorativo del cuarto centenario de su nacimiento un señalado carácter cervantino.

Para lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El día 23 de los corrientes se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro» Español, con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Centros docentes, que dependen de este Ministerio, celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y la obra de Cervantes y para exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas.

b) Los Patronatos Provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, celebrarán el día indicado con un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional, colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior y darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 19 de Octubre de 1938.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 500 pesetas, para un artículo periodístico con el siguiente tema: «La Biblioteca, como servicio público municipal», que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», hasta treinta días después.

2.º Uno de 3.500 pesetas, para el mejor trabajo tipográfico y de impresión, consistente en 16 páginas, como mínimo, incluidos portada, colofón, viñetas, capitales, ilustraciones, etc., del texto de la obra cervantina «Viaje al Parnaso». Al trabajo definitivo acompañará un pliego, tirado y retirado, sin plegar ni coser, en el que pueda apreciarse la labor en conjunto.

3.º Uno de 2.000 pesetas, para la más completa y acertada lista de

obras literarias de los principales autores españoles y extranjeros modernos (siglos XIX y XX), que, desde un punto de vista moral, puedan ser leídas por la juventud.

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios, serán las siguientes:

1.ª Los concursantes que aspiren al primero de los premios podrán entregar en el Registro General del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro». Premio 1.º El plazo terminará diez días después de la fecha tope señalada para la publicación en los periódicos.

2.ª Las «listas de obras» que se presenten para el premio tercero se escribirán por una sola cara y a doble espacio, dividiendo las obras en dos grandes grupos: españolas y extranjeras, y dentro de éstos se harán las subdivisiones de género. Además se especificarán las que a juicio del concursante son aptas para los jóvenes de ambos sexos y se diferenciarán las que lo sean solo para uno de ellos.

3.ª Los trabajos que se presenten para el premio segundo y tercero se encabezarán con un lema y se presentarán en el Registro General del Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo, en sobre lacrado, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la siguiente indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro». Tema segundo o tema tercero. En sobre aparte, con igual dirección e indicación, se escribirá el lema, y en su interior figurará una instancia de presentación al concurso, en la cual conste el nombre, apellidos y domicilio del autor, juntamente con la indicación del lema con el cual haya firmado su trabajo.

4.ª Terminados los plazos establecidos, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios y su fallo se hará público en el «Boletín Oficial del Estado».

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado este plazo, podrá el Ministerio disponer de aquéllos que no fueron recogidos.

d) Los Patronatos Provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los Organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

e) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros con el descuento del diez por ciento sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1947.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

1316



En el «Boletín Oficial del Estado» número 111, correspondiente al día 21 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Abril de 1947 por la que se señala el día 1.º de Junio de 1947 para la puesta en venta de los sellos de correos de 0'50 pesetas para glorificar la figura del Padre Benito Jerónimo Feijoo.

Ilmo. Sr.: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio, de 16 de Julio de 1945 y 14 de Enero de 1946, sobre creación del sello de correos de 0'50 pesetas para glorificar la figura del Padre Benito Jerónimo Feijoo, y habida cuenta de que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se ha terminado la emisión correspondiente, así como que se considera inminente la celebración en los claustros de la milenaria abadía samonense el homenaje al eminente polígrafo, con cuya coincidencia se logra unidad de exaltación, que no puede desatenderse,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero. Por «Tabacalera, S. A.», se procederá inmediatamente a retirar de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y a distribuir con toda urgencia, la emisión de sellos de correos de 0'50 pesetas de que se trata.

Segundo. Dichos signos de franqueo serán puestos a la venta en 1.º de Junio próximo.

Tercero. Precisamente en dicha fecha de 1.º de Junio empezará la vigencia de dichos signos de franqueo, sin que con anterioridad, si se produjese su venta contrariamente a lo dispuesto, tengan validez alguna a efectos postales.

Cuarto. Si por causas imprevisibles dicha puesta en venta no se realizara en el día que queda señalado, por este Ministerio se hará pública, por la correspondiente disposición, la fecha en que hubiera de tener lugar.

Quinto. No siendo presumible que la totalidad de la emisión permita su circulación por tiempo superior a un año, establecida en la Orden ministerial de su creación, y al efecto de evitar operaciones de canje, que por la cuantía de precio del signo establecido pudiera dar origen a confusión, dichos sellos circularán hasta su agotamiento, quedando anulada la reserva establecida a favor de la oficina Filatélica del Estado en la Orden de creación que anteriormente queda consignada.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1947.—

J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

1359

jos, de las obras del «Pantano de Gabriel y Galán».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas, para la terminación, mediante concurso de destajos, de las obras del «Pantano de Gabriel y Galán», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, teniendo en cuenta lo elevado de su presupuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, para la terminación, mediante concurso de destajos, de las obras del «Pantano de Gabriel y Galán», por su presupuesto de treinta millones cuatrocientas ochenta y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas con noventa y siete céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES.

1376

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica

CIRCULAR número 621 sobre prórroga de las corrientes comerciales para la circulación del ganado vacuno de abasto para Abril y Mayo de 1947.

Quedan subsistentes, durante el período del mes actual y Mayo próximo, las corrientes comerciales para la circulación del ganado de la especie vacuna de abasto, que fueron fijadas para el ganado de abastos en general por la Circular número 616 del 19 de Febrero último, así como las normas que se establecieron para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones de concordante aplicación dictadas con posterioridad.

Madrid, 12 de Abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1347

### Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

### CIRCULAR

Fiel reflejo de una buena administración municipal, es la rendición normal de cuentas, sin cuyo requisi-

to, la situación económica de los Municipios, no puede precisarse, y siendo casi siempre signo de una deficiente administración su incumplimiento.

Por ello, el Decreto de 25 de Enero de 1946, y en su artículo 347 y siguientes, exige y ordena la rendición periódica de tales cuentas, debiendo acompañar a la cuenta general la liquidación del presupuesto con todos los datos y detalles que taxativamente determinan los artículos 348 y principalmente el artículo 349 de repetido Decreto, siendo el plazo normal para su cumplimiento, dentro del primer trimestre de cada año, según el artículo últimamente citado.

Por tanto, exijo y espero de los señores Alcaldes y Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de esta provincia, el cumplimiento más exacto de los preceptos que antes quedan citados, remitiendo a esta Sección Provincial de Administración Local, y por duplicado, las liquidaciones de sus presupuestos (una para su constancia y archivo en dicha oficina, y otro ejemplar para ser elevado a la Superioridad, en su caso, a los efectos que determina el artículo 73 del repetido Decreto, y abono, si precede, del 25 por 100 del Cupo pendiente). Advertiéndoles a los mismos, que caso de incumplimiento de esta Circular y no teniendo entrada en esta Delegación de Hacienda de tan importantes documentos, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me veré obligado a imponerles las sanciones que determina la Ley con el máximo rigor.

Cáceres, 22 de Abril de 1947.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1409

### Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres

### JEFATURA

Servicio que hay que cumplimentar con la mayor urgencia

Todos los señores Maestros y Maestras Nacionales de Colegios subvencionados y de Escuelas privadas, tanto de esta capital como de la provincia, recibirán una ficha que han de rellenar debidamente con todos los datos y demás instrucciones que la misma indica, menos el número de la zona de inspección y el nombre y apellidos del Inspector.

Se trata de un trabajo encomendado por la Inspección Central de Enseñanza Primaria a todas las Inspecciones Provinciales de España, ordenado a su vez por el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional e ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria. Dicho trabajo hay que cumplimentarlo con sumo cuidado y diligencia. Es de carácter urgente por lo que hay que dedicarle una atención muy preferente. El día 15 del próximo mes de Mayo, lo más tarde, tienen que estar en esta Inspección las fichas de todos cumplimentadas debidamente. Se tendrá en cuenta la de los que no obren aquí en dicha fecha.

Cada Inspección de zona remitirá a sus respectivos Maestros y Maestras oportunamente, algún tema de trabajo para los niños y niñas de sus escuelas con las instrucciones necesarias para ello, al objeto de que resulte una cosa primorosamente hecha, para lo que deben ir preparando a

los escolares convenientemente al fin que se persigue.

Esta Inspección espera confiada del celo del Magisterio ha de responder cumplidamente a este primordial deber ordenado por la Superioridad.

Cáceres, 24 de Abril de 1947.—La Inspectora Jefe, Fidela Fernández Escamilla.

1411

## Obras Públicas

### EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de CUACOS, por las obras de acondicionamiento en la carretera Comarcal de CUACOS AL MONASTERIO DE YUSTE

### Edicto

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 28 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1410

### Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Talavera de la Reina

### EXTRAVIO DE UNA POTRA

El 26 de Abril del año actual, se ahuyentó de la yeguada de «Dehesones», del término de Oropesa, una potra española, de dos años, castaña zaina, de 1'60 metros de alzada, con el hierro del Instituto Nacional de Colonización en la nalga izquierda, en estado cerril y con las crines y cola largas.

Se ruega a los que conozcan su paradero, y en especial a las autoridades, que lo comuniquen a la Delegación del Instituto en Talavera de la Reina, calle de San Miguel, n.º 4.—El Ingeniero Jefe, Andrés María Rebuella.

(22 pstas.)

1416

### Juzgados Militares

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

### TROZO DE CADIZ

Relación nominal y filiada de los inscritos de este Trozo, pertenecientes al reemplazo del año 1948, cuyos pueblos de naturaleza correspondientes a la provincia de Cáceres y que deben ser bajas en el alistamiento del Ejército, conforme al artículo 51 de

En el «Boletín Oficial del Estado» número 114, correspondiente al día 24 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 18 de Abril de 1947, por el que se autoriza la terminación, mediante concurso de desta-



la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Nombre y apellidos, Miguel J. José Monge Gutiérrez; padres, Miguel y Antonia; naturaleza, Cáceres; fecha de nacimiento, 28 de Enero de 1928.

Cádiz, 24 de Abril de 1947.—El Segundo Comandante, José F. Palomino.—V.º B.º, el Comandante Militar de Marina, José de Dueñas.

1415

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Juan Peña Gil, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Juez de Instrucción del partido judicial de Logrosán.

Por la presente y como comprendidos en el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados que después se dirán, para que en término de 10 días, a partir de la inserción de la requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de las provincias de Cáceres y Badajoz, comparezcan en este Juzgado, para constituirse en prisión y notificarles autos de procesamiento del sumario n.º 66 de 1946, por hurto de caballerías.

González Rodríguez, Rafael, hijo de Juan y Bernardina, de 57 años, soltero, tratante de ganados, natural de Guadalupe, vecino de Don Benito, donde estuvo domiciliado últimamente calle de Eduardo Dato, número 1.º, cuyo paradero se ignora.

Un tal (a) Peladilla, llamado Ramón, cuyos apellidos se ignoran, de regular estatura, de unos 40 años, cargado de hombros, rubio pecos, jitano, viste americana de género claro, pantalón de pana negra, bota de color, y mascota verde.

Un tal José, hijo del anterior, algo más bajo que su padre, de 18 años, usa alpargata, pantalón y americana de género claro, mascota gris.

Se ignoran las demás circunstancias y señas personales de los dos anteriores, ambulantes y suelen frecuentar ferias y mercados, dedicándose al hurto de caballerías principalmente en los de Extremadura, y de modo especial en los de la provincia de Badajoz, donde suelen residir más asiduamente en la capital y la ciudad de Don Benito.

Se apercibe a todos los procesados que de no comparecer ni ser habidos serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los procesados que en su caso ingresarán en la Prisión Provincial de Cáceres, a disposición de este Juzgado.

Dado en Logrosán, 25 de Abril de 1947.—Juan Peña.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

1406

## Alcaldías

### CORIA

#### Edicto

Se hace saber que en este Ayuntamiento se sigue expediente para la declaración de sobrante de la vía pública y obtención de la autoriza-

ción que prescribe el R. D. de 2 de Abril de 1930, para la enajenación en su caso, del terreno perteneciente a este Municipio, al sitio de CEMENTERIO VIEJO, de este término, entre la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo y una finca de la propiedad de D. Julián Pizarro, cuyo terreno está demarcado en el plano levantado por el Arquitecto D. Fernando Hurtado y que corre unido a dicho expediente.

El cual se expone al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones de quien pueda tener interés legítimo en contra y en general de todos los vecinos, con respecto a referida declaración de sobrante de la vía pública y enajenación del terreno en cuestión. Con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea y se declarará concluso el expediente para la adopción por la Corporación Municipal del acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.

Coria a 26 de Abril de 1947.—El Alcalde, Francisco Lomo.

1414

### CABEZABELLOSA

#### Expediente de Transferencia de crédito

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria señalada para el día 20 del actual, por la más perfecta unanimidad, acordó hacer suya la propuesta de Transferencia de Crédito, que ha sido presentada por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, para reforzar la consignación del capítulo 7.º, Art. 1.º del vigente Presupuesto de Gastos de este Municipio y corriente año, la cual se hará por contracción del capítulo 19, artículo Único del mismo, en la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme lo dispuesto en el art. 228 y 229 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Cabezabellosa (Cáceres) a 22 de Abril de 1947.—El Alcalde Presidente, Juan Sánchez.

1398

### CABEZABELLOSA

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que formula el Secretario del mismo, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal en relación con el n.º 2, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

#### Sesión ordinaria de 6 de Enero

- 1.º Enterarse de la correspondencia oficial.
- 2.º Aprobar la sesión anterior.
- 3.º Aprobar la distribución mensual de fondos del mes actual.
- 4.º Aprobar los extractos de los acuerdos mes de Diciembre último.
- 5.º Aprobar la cuenta del Farmacéutico don Luis Rubio, y que se abone su importe de 405 pesetas y 40 céntimos.
- 6.º Aprobar la cuenta del Agente en Cáceres, señor Sotelo, correspondiente al trimestre del año anterior.

Sesión ordinaria del día 20 del expresado mes

- 1.º Aprobar la sesión anterior.
  - 2.º Enterarse de la correspondencia oficial.
  - 3.º Fijar la cuenta trimestral del 4.º trimestre del año anterior.
  - 4.º Aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes confeccionada con relación al 31 de Diciembre último.
  - 5.º Abonar con cargo al capítulo 2.º artículo 1.º los gastos de viajes de ésta a Plasencia del señor Secretario de este Ayuntamiento, llamado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Cabezabellosa a 15 de Febrero de 1947.—El Secretario, Wenceslao Esteban.—V.º B.º, el Alcalde, Juan G. Sánchez.

1397

### HERVAS

Adición al anuncio de concurso subasta para la construcción de 20 viviendas protegidas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 70, del 26 de Marzo anterior, y en el «B. O. del Estado», número 99, del 9 del mes actual.

El párrafo segundo de citado anuncio, quedará complementado con la frase siguiente:

«También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las cédulas de crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.»

Hervás, 29 de Abril de 1947.—El Alcalde, Eduardo Cortés.

(18 pstas.)

1419

### HERVAS

#### Edicto

El Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás, hace saber: Que por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 29 del mes actual, fué aprobado el presupuesto municipal extraordinario adicional, para la construcción de 20 viviendas protegidas.

Dicho documento se halla expuesto en la Secretaría Municipal, durante quince días, a efectos de su examen y admisión de las reclamaciones que contra aquél puedan presentarse, de conformidad con cuanto dispone el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, en sus artículos 242 y siguientes.

Hervás, 29 de Abril de 1947.—El Alcalde, Eduardo Cortés.

1420

### CABEZABELLOSA

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Febrero último, que formula el Secretario del mismo a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal en relación con el número 2, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

#### Sesión ordinaria de 2 de Febrero

- 1.º Aprobar la sesión anterior.
- 2.º Enterarse de la correspondencia oficial.
- 3.º Aprobar la distribución mensual de fondos del mes actual.
- 4.º Aprobar los extractos de los acuerdos del mes de Enero.
- 5.º Fijar el jornal medio de un bracero en esta localidad a los efectos de quintas.

6.º Autorizar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para que pueda concertar con los Industriales las cantidades que figura en presupuesto por el impuesto cedido al Ayuntamiento de Tikets (Antiguo Subsidio).

7.º Que se abone un cerdo que ha salido con triquinosis al vecino Juan Pedro García García.

Sesión extraordinaria de 12 del mismo

Unico: Fijar el presupuesto municipal ordinario en sesenta y un mil doscientas treinta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos.

#### Sesión ordinaria de 16 del mismo

- 1.º Aprobar la sesión anterior.
- 2.º Enterarse de la correspondencia oficial.
- 3.º Aprobar la Lista de Beneficiencia que ha sido confeccionada por la respectiva Junta para el año actual.
- 4.º Nombrar encargado del regir el reloj al vecino Julio Sánchez Cuadrado, con carácter accidental y sueldo consignado en presupuesto y que se anuncie la vacante al público para su provisión interinamente.
- 5.º Que se abonen ciertos pagos con cargo al capítulo 18 artículo único.
- 6.º Fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1946, en las siguientes cantidades:

Cargo, 61.731'43 pesetas; Data, 52.408'54 pesetas.  
Existencias en caja en 31 de Diciembre de 1946, 9.322'91 pesetas.

Y para que conste y su publicación firmo la presente visada por el señor Alcalde en Cabezabellosa a 15 de Marzo de 1947.—El Secretario, Manuel Esteban.—V.º B.º, el Alcalde, Juan G. Sánchez.

1396

### GARVIN

#### Cuentas municipales de 1946

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, quedan expuestas al público en unión de la Memoria de la Comisión dictaminadora y demás documentos que la justifican, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más, pueda ser examinada por cuantos individuos lo crean oportuno y presentar por escrito los reparos u observación que estimen pertinentes, todo ello de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto sobre ordenación Provisional de las Haciendas Locales, de fecha 25 de Enero de 1946.

Garvín a 25 de Abril de 1947.—El Alcalde, Juan Vega.

1428

### MOHEDAS

#### Edicto

Formado por la Junta Pericial y Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de las alteraciones sufridas en la riqueza rústica y urbana, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mohedas a 29 de Abril de 1947.—El Alcalde, Bernardino Martín.

1429